

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5566
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2015-00623

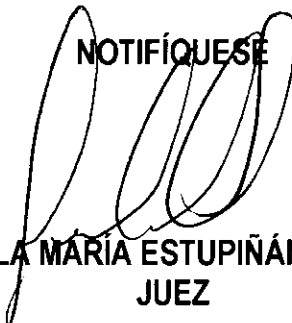
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el Despacho Comisorio ordenado en el auto sustanciación No. 611 del 10 de Junio de 2016, visible a folio 17, del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>224</u>	DE HOY <u>119 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BACQUEN Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5565
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00835

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 1028 de fecha 1º de septiembre de 2016 librado por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de esta ciudad, comunicando que se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante autos No. 365 de junio 11 de 2014 y 080 del 28 de enero de 2015 ordenadas por virtud del proceso ejecutivo adelantado por PROTECCION S.A contra NELLY EDENEY VELEZ MUÑOZ,

Revisada la actuación se avizora que mediante providencia No. 2809 del 30 de septiembre del año 2016 se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>234</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3831

RADICACIÓN: 003-2015-00273

Ejecutivo Mixto

BANCO FINANDINA S.A. Vs. LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CRISTIAN D. HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

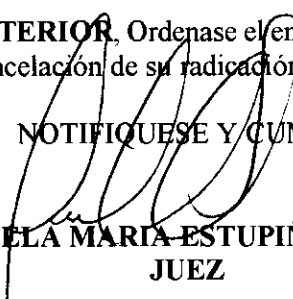
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. contra LEANDRO ASTUDILLO MENDEZ Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA-ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	19 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>204</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 15 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3830

RADICACIÓN: 14-2013-00386-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. Vs. ARA LI HUERTAS GARCIA

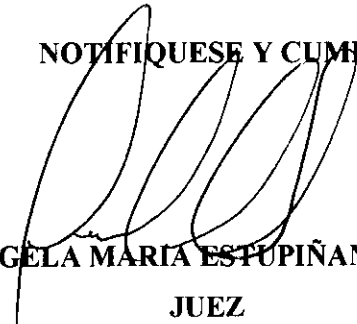
Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por parte demandada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución la última actuación data del 29 de marzo de 2016, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	19 DIC 2016
EN ESTADO No. <u>204</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MARI IBARGÜEN PAZ Jueces de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2007-00796

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado encuentra el Despacho que es procedente corregir lo pedido, dado que en el auto sustanciación No. 3622 del 20 de Septiembre de 2016, se cometió un error involuntario en la nomenclatura del inmueble.

Ahora bien, respecto a la solicitud de añadir los linderos y el título adquisitivo del inmueble adjudicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPRODUCIR nuevamente el Despacho Comisorio No. 09-110 con la expresa claridad de que el inmueble a entregar se encuentra ubicado en la **Diagonal 70 A 4 No. 24-74 Urbanización Villa del Lago**.

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral **SEPTIMO** al auto interlocutorio No. 1837 del 14 de agosto de 2015, el cual indica: “El bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-356322 contiene los siguientes linderos NORTE: con el barrio Ulpiano Lloreda y con terrenos de Emilia Rivera. SUR: con el barrio Ricardo Balcazar (antes terrenos de asprobicol) y con terrenos de la C.V.C. ORIENTE: con terrenos de Emilia. OCCIDENTE: con el barrio Ricardo Balcazar (antes terrenos de Asprobicol) y barrio Lleras Restrepo. El bien inmueble fue adquirido por RUBY MUÑOZ CASTAÑO Y MARIA OLGA MUÑOZ CASTAÑO por compra hecha a SOC. CONSTRUCTORA NORMANDIA S.A., mediante escritura 2318 del 09/04/1992 en la Notaria 2 de Cali, según anotación Nro. 004 del certificado de tradición”.

Líbrese oficio de rigor para su respectiva inscripción.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204 DE HOY	19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarra Paz MARIA DEL MAR IBARRA PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3825
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 85 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 85 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.254.000,00
CUOTAS EXTRAS	184.000,00
TOTAL INTERESES AL 30/SEP/2016	1.427.168
ABONOS	
SALDO FINAL	3.865.168,04

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 = \$3.865.168,04.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$3.865.168,04**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00067

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la parte actora allega la liquidación del crédito proyectada al 19 de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 137-140 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>224</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL ROSARIO ARGÜEN PAZ	Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la parte actora allega la liquidación del crédito proyectada al 31 de diciembre del año en curso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 41 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204 DE HOY	19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5564
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la parte actora allega la liquidación del crédito proyectada a octubre del año en curso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 56-57 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204 DE HOY	19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5560
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00490

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dado que la Policía Nacional remite acta de diligencia de decomiso del vehículo objeto de la presente litis, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente y **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

204

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00396

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

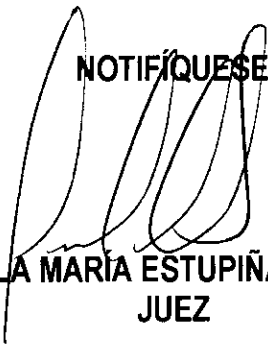
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPVISOLIDARIA en contra de RUBEN DARIO MERA VIAFARA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA ANA BARGUEN PAZ	Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3829

RADICACIÓN: 017-2015-01356

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA Vs JEFERSON ANDRES NUÑEZ ALBAN Y OTRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, en la cual solicita dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por BANCO COLPATRIA contra JEFERSON ANDRES NUÑEZ ALBAN Y OTRA.

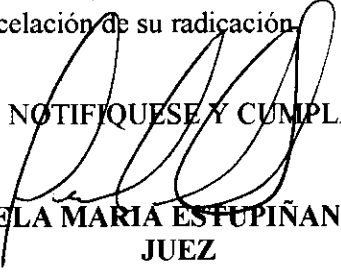
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>204</u>	SECRETARIA <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN Paz	
Secretaria, Jueces de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria, Maria del Mar Ibargüen Paz	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3828

RADICACIÓN: 021-2009-00944

Ejecutivo con título prendario

JOSE MARIA HERRERA GRISALES Vs. JOHN JAIRO GUTIERREZ GOMEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el señor JOSE MARIA HERRERA GRISALES y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JOSE MARIA HERRERA GRISALES contra JOHN JAIRO GUTIERREZ GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3827

RADICACIÓN: 021-2009-00944

Ejecutivo con título prendario

JOSE MARIA HERRERA GRISALES Vs. JOHN JAIRO GUTIERREZ GOMEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el señor JOSE MARIA HERRERA GRISALES y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

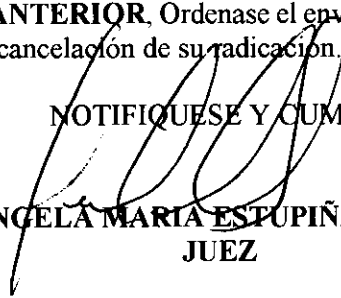
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JOSE MARIA HERRERA GRISALES contra JOHN JAIRO GUTIERREZ GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>224</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5546
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00945

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales oficiando al Juzgado 14 Civil Municipal para que proceda de conformidad.

Revisada la actuación se advierte que no es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales descontados hasta el momento a la parte demandada, toda vez que aún no se encuentra en firme la liquidación del crédito, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

2.- Una vez en firme la providencia que aprobó la liquidación del crédito, pase a despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

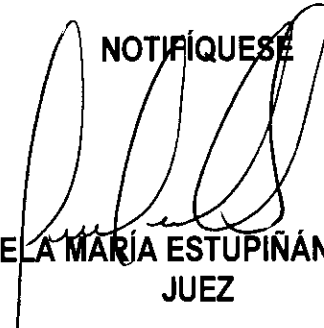
AUTO SUSTANCIACION No. 5559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 2828 de fecha 29 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que se hizo entrega de los títulos judiciales en la suma de \$3.406.308,00 para lo cual se aporta copia de su entrega, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste el oficio No. No. 2828 de fecha 29 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
María del Mar Ibarquén Paz	
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3822
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00816

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 68 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 68 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.552.462
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERESES PLAZO	\$83.425
SALDO CAPITAL	\$ 5.636.814
SALDO INTERESES	\$ 2.552.462
DEUDA TOTAL	\$ 8.272.701

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$8.272.701,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$8.272.701,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 204 DE HOY 19 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria Municipal
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00126

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, en virtud a que allega el certificado de tradición del vehículo de placas **NDJ 298**, con su debida inscripción del embargo decretado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

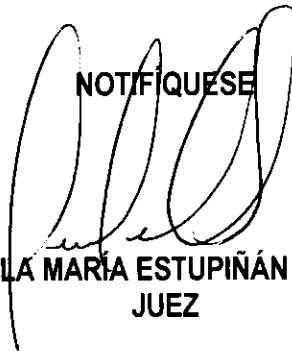
PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **NDJ 298**, de propiedad de la parte demandada LUIS ENRIQUE MUÑOZ GONZALEZ.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2008-00807

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

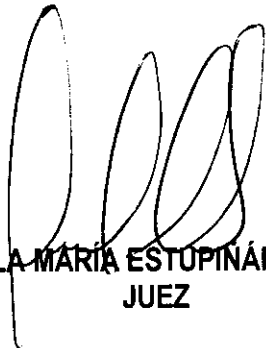
En atención al oficio No. 3169 de fecha 17 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 10º Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el proceso adelantado en ese recinto radicado bajo el No. 2010-00122 se terminó por desistimiento tácito desde el 8 de octubre del año 2014, ordenando dejar a disposición del juzgado 9º Civil Municipal y para el proceso 2010-00650, los bienes embargados, en razón de ello no es posible dar trámite a la solicitud de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 3169 de fecha 17 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 10º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

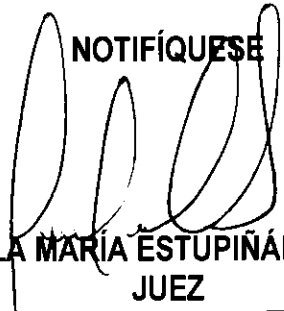
En atención al oficio No. 05-3137 de fecha 31 de Octubre del año que avanza librado por el Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 26-2015-01253 se decretó de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieran llegar a corresponder a la parte demandada ANA FRANCIA SARRA GOMEZ. dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 05-3137 de fecha 31 de Octubre del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2010-00978

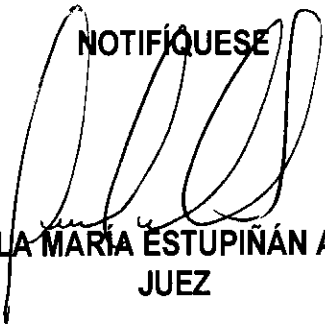
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito, sin embargo se advierte que no es posible darle trámite correspondiente toda vez que vuelve a liquidar las cuotas de administración que ya fueron aprobadas, en consecuencia se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue la liquidación en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>704</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2011-00624

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 56 del presente cuaderno, como quiera que no fue objetado por ninguna de las partes y dado que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., se procederá a impartir su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$12.200.000,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	Maria del Mar Ibargüen Paz
Secretaria.	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 5548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2011-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a los oficios No. 02-3114 de fecha 18 de noviembre del año que avanza el Juzgado 2º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad y el No. 3936 el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, comunican que la solicitud de remanentes solicitada dentro de los procesos radicados No. 011-2008-00590 y 2007-00267 respectivamente, NO SERAN TENIDOS EN CUENTA; y comunicación librada por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. 08-2878 de noviembre 2 de 2016 ya fue resuelta y comunicada al juzgado mediante oficio 750 del 22 de mayo de 2013, la cual SI SURTIO LOS EFECTOS LEGALES, por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de los oficios 02-3114 de fecha 18 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 2º de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad, el No. 3936 librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad y No. 08-2878 de noviembre 2 de 2016 librado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01093

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 08-2983 de fecha 17 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 018-2013-00191 si surte los efectos legales por ser la primera solicitud en tal sentido, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio 08-2983 de fecha 17 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 8º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 06-3560 de fecha 18 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicando que el proceso adelantado en ese recinto radicado bajo el No. 035-2009-733 se terminó por desistimiento tácito, en consecuencia procedió a dejar a disposición de este proceso el embargo y retención de los dineros depositados en Bancolombia, Banco de Bogotá, y Banco de Occidente, al igual que el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DIE MEDICAL LTDA, en virtud a la solicitud de remanentes, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio 06-3560 de fecha 18 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DE LOURDES BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2010-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al oficio No. 09-2190 de fecha 9 de septiembre del año que avanza librado por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 020-2009-00588 se decretó de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieran llegar a corresponder a la parte demandada JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 09-2190 de fecha 9 de septiembre del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR LÓPEZ GUERRA Paz Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 5551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-127203 al igual que factura de impuesto predial y complementarios en donde aparece el avalúo catastral vigente del inmueble aludido y solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Se advierte que el documento allegado en donde figura el avalúo catastral del bien inmueble allegado por la parte actora, es una factura de impuesto predial que no se equipara al certificado catastral, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGUESE A LOS AUTOS** para que obre y conste los documentos allegados por la parte actora.
- 2.- OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTON CODAZZI**, para que a costa de la parte interesada expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-127203.
- 3.- NEGAR** la solicitud de fijar fecha de remate del aludido bien inmueble, toda vez que aún no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGÜEN POZ Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 5547
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 029-2013-00593

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

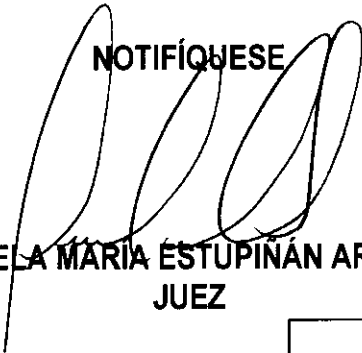
En atención al oficio No. 09-3099 de fecha 22 de noviembre del año que avanza librado por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 026-2013-00879 se decretó de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieran llegar a corresponder a la parte demandada IDI S.AS. Y DABINSI BARON OCHOA JOSE HOOVER BOLAÑOS dentro del presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 09-3099 de fecha 22 de noviembre del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>204</u>	DE HOY <u>19 DIC 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3820
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

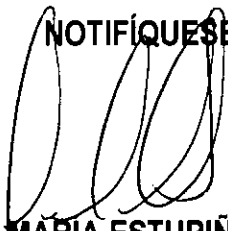
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada en donde solicita sea levantada la medida cautelar al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-288456 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por considerar que existen abonos que corresponden al 80% aproximado de la deuda que se está cobrando por parte del demandante.

Revisada la actuación y como quiera que la presente solicitud no se atempera a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G. del P, en virtud a que no existe constancia alguna de que la deuda se haya cancelado en su totalidad, el despacho no accederá a la petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, según las consideraciones dadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	19 DIC 2016
EN ESTADO No. 204 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MAGDALENA ARAUJO PAZ SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00788

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandado NOLBERTO VELEZ RIOS solicita se decrete el levantamiento de los bienes que fueron puestos a disposición de este despacho por parte del Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, en virtud a la solicitud de remanentes para este proceso.

Revisada la actuación y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, se torna procedente acceder a la petición elevada por la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, líbrese los oficios respectivos ante las autoridades correspondientes para que se decrete el levantamiento de los bienes puestos a disposición de este despacho, por parte del Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal, en virtud a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204	DE HOY 19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Municipalidad de Santiago de Cali	
Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3821
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 011-2008-00703

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme a la petición presentada por la parte actora y como quiera que se allega el informe de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, informando que el automotor de placas CSI-953 fue debidamente decomisado, y se encuentra en el parqueadero "BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.",

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CALI, para llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **CSI-953**, marca MAZDA 323, de propiedad de la parte demandada JORGE HERNAN PIAMBA GAVIRIA, con CC. 76.306.309.

Se faculta al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, se autoriza a subcomisionar. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3824
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 68 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 68 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.373.601
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES PLAZO	100.821
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.829.152
SALDO INTERESES	\$ 3.373.601
DEUDA TOTAL	\$ 10.303.574

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 = \$10.303.574,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$10.303.574,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 204 DE HOY 19 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.3818
WALTER MARIN POVEDA VS PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEUROS
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2010-00945**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de Dos mil Dieciséis (2016)

La apoderada judicial de la parte demandada encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 3295 de fecha 8 de noviembre de 2016 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Su inconformidad radica en que en el auto atacado se afirmó que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, lo que considera que no es cierto, toda vez que presentó objeción a dicha liquidación adicionando una, en la que advertía los errores puntuales, y que el despacho no se ha pronunciado, allegando copia del escrito de la objeción.

Por lo anterior solicita se revoque el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisada la actuación, se advierte que mediante escrito calendado a 5 de octubre del año que avanza, la parte actora presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 7 de octubre de 2016, sin que repose en el expediente escrito de objeción alguno allegado por la parte pasiva, lo que conllevó a que se aprobara la liquidación presentada.

Pese a que no reposaba en el expediente al momento de aprobarse la liquidación del crédito, el escrito objetando la liquidación, se hace necesario atenderla en este momento procesal, toda vez que la memorialista inconforme allega copia del recibido, y además se agrega en este momento el escrito en original de la objeción con fecha de recibido 12 de octubre de 2016, es decir dentro del término oportuno para objetarla y de la que se advierte allegó la liquidación alternativa puntualizando los errores, por tanto se procederá a darle trámite a la objeción presentada.

Se observa que el Juzgado de origen profirió sentencia de fecha 15 de marzo del año que avanza, mediante la cual dispuso modificar el mandamiento de pago quedando el capital en la suma de \$8.000.000,00 y el cobro de sus intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la liquidación del crédito del capital correspondiente a \$8.000.000,00, conforme lo dispuesto en la sentencia, sin embargo se advierte que pese a que liquidada los intereses moratorios conforme a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera, la fecha de su exigibilidad no corresponde a la dispuesta en la sentencia, toda vez que los liquida desde el 3 de junio de 2010, cuando la aludida providencia lo dispuso desde el 11 de julio de 2010, por lo tanto se procederá a modificar la liquidación presentada.

Por lo anterior se liquidará el crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-jul-10
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	22,41	
FECHA DE CORTE		07-oct-16
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	32,99	
TIEMPO DE MORA	2246	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,70
	\$
INTERESES	86.133,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.789.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.789.333
DEUDA TOTAL	\$ 20.789.333

En conclusión se revocará la providencia atacada.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3295 de fecha 8 de noviembre de 2016, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte actora.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 204 DE HOY	19 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZO Monica del Mar Vazquez Secretaria	

